

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA,

LUNES 22 DE SEPTIEMBRE DE 1969

Nº 16.451

—CONTENIDO—

DECRETOS DE GABINETE

Decreto de Gabinete N° 302 de 17 de septiembre de 1969, por el cual se da una autorización.
Decreto de Gabinete N° 303 de 17 de septiembre de 1969, por el cual se crean unos cargos.
Decreto de Gabinete N° 304 de 17 de septiembre de 1969, por el cual se transfiere una partida.
Decreto de Gabinete N° 305 de 17 de setiembre de 1969, por el cual se indemnizan a los propietarios de varios inmuebles.

MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL
Decreto Nos. 45 y 59 de 23 de junio de 1969, por los cuales se fijan unos Salarios Mínimos.

Avisos y Edictos.

DECRETOS DE GABINETE

DASE UNA AUTORIZACION

DECRETO DE GABINETE NUMERO 302
(DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 1969)
por el cual se autoriza al Ministerio de Agricultura y Ganadería la compra por Concurso de Precios, de veinte (20) vehículos tipo (Jeep).

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1º Autoriza al Ministerio de Agricultura y Ganadería la compra de quince (15) vehículos tipo (Jeep) por Concurso de Precios con cargo a las partidas presupuestarias siguientes:

10.1.03.08.221	B/. 25.000.00
10.1.01.02.01.602	42.500.00

Artículo 2º Autoriza al Ministerio de Agricultura y Ganadería la compra de cinco (5) vehículos tipo (Jeep) por Concurso de Precios con cargo a las recuperaciones del Préstamo AID-525-L-010 previa autorización de la Agencia Internacional para el desarrollo.

Artículo 3º Este Decreto de Gabinete regirá a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Encargado.

JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación.

ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud, Encargado,
JULIO E. HARRIS.

El Ministro de Trabajo
y Bienestar Social,
CESAR MARTANS.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

CREANSE UNOS CARGOS

DECRETO DE GABINETE NUMERO 303
(DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 1969)
por el cual se crean unos cargos en el Ministerio de Comercio e Industrias.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1º Créanse los siguientes cargos imputados a la partida 17.1.02.00.00.001 del Presupuesto vigente.

Departamento de Recursos Minerales

Unidad Mensual Oct.-Dic.

Geólogo II a B/. 600 c. u. 2 1,200 3,600

Químico III 1 400 1,200

Administrador IV

(Supervisor de Perforación) 1 400 1,200

Artículo 2º Las erogaciones que cause el Artículo anterior serán sufragadas con ahorro en la partida 17.1.01.00.00.001.

Artículo 3º Este Decreto comenzará a regir desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los diez y siete días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno.

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta Provisional de Gobierno.

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Encargado.

JUAN A. TACK.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. DE LA OSSA.

GACETA OFICIAL
ÓRGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACIÓN

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612

OFICINA:

Avenida 5ta Sur-Nº 19-A 50
(Edificio de Barreras)

Teléfono: 22-2612

TALLERES:
Avenida 5ta Sur-Nº 19-A 50
(Edificio de Barreras)
Apartado N° 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VEAL AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPTORES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00—Exterior: B/. 8.00
Un año En la República: B/. 16.00—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sencillo: B/. 0.65.—Solicítelo en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

El Ministro de Educación, **ROGER DECEREGA.**

El Ministro de Obras Públicas, **MANUEL A. ALVARADO.**

El Ministro de Agricultura y Ganadería, **CARLOS E. LANDAU.**

El Ministro de Comercio e Industrias, **FERNANDO MANFREDO.**

El Ministro de Salud, Encargado, **JULIO E. HARRIS.**

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social, **CESAR MARTANS.**

El Ministro de la Presidencia, **JUAN MATERNO VASQUEZ.**

TRANSFIERESE UNA PARTIDA

DECRETO DE GABINETE NUMERO 304
(DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 1969)
por el cual se transfiere una partida presupuestaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería al Ministerio de Salud.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1º Transferir la cantidad de B/.3.729 con cargo a la partida 10.1.02.01.01.405 del Ministerio de Agricultura y Ganadería a la partida 12.1.02.01.00.405 del Ministerio de Salud.

Artículo 2º Este Decreto de Gabinete regirá a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los diez y siete días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE GUILLERMO AIZPI.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Encargado,

JUAN A. TACK.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,
ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud, Encargado,
JULIO E. HARRIS.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
CESAR MARTANS.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

**INDEMNIZASE A LOS PROPIETARIOS
DE VARIOS INMUEBLES**

DECRETO DE GABINETE NUMERO 305
(DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 1969)

por el cual se indemnizan a propietarios de varios inmuebles ubicados en la Vía Simón Bolívar y Carretera a Tocumen.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1º Indemnizar a los propietarios cuyos inmuebles obstruyen el progreso de las obras de ensanche de la Vía Simón Bolívar y Carretera a Tocumen y que deben ser removidas por ese motivo.

Artículo 2º El monto de las indemnizaciones es de B/. 2,755.82 distribuidos en la forma siguiente:

Vía Simón Bolívar

Nombre	Valor
1. Toribia Ruiz de Arrocha Casa Residencial	420.00
2. Elida Bazán V. Kiosco	120.96
3. Benigno Cilega M. Kiosco	168.00
4. Camilo A. Balbuena C. Galera	1,821.86
Sub-Total	B/. 2,530.82

Transístmica-Tocumen

1. Florentina Reina De Gracia Tanque Séptico	225.00
Sub-Total	225.00
TOTAL	B/. 2,755.82

Artículo 3º El monto de las indemnizaciones se hará con cargo a la partida 09.1.12.00.00.602

del Presupuesto Corriente del Ministerio de Obras Públicas.

Artículo 4º Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir del 1º de octubre de 1969.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno.

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Encargado,

JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,
ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,
Encargado,

JULIO E. HARRIS.

El Ministro de Trabajo
y Bienestar Social,
CESAR MARTANS.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATRNO VASQUEZ.

jados, cuando éstos tienen más de dos años de vigencia.

Que la Comisión Nacional de Salario Mínimo ha terminado el estudio concerniente a la primera revisión para las recomendaciones del nuevo salario mínimo para la región integrada por los Distritos de Panamá, Colón, Arraiján, La Chorrera, Capira, Chepo y Taboga, en la actividad económica de "Fabricación de Cerveza y Malta".

Que la Clasificación de las actividades económicas se ha adoptado de la "Clasificación Industrial Nacional Uniforme de las Actividades Económicas".

Que de acuerdo con la clasificación anteriormente citada, los establecimientos han sido catalogados dentro de la actividad económica respectiva, según la actividad a que se dedique.

DECRETA:

Artículo 1º Se fija el Salario Mínimo a todos los trabajadores de la Región Integrada por los Distritos de Panamá, Colón, Arraiján, La Chorrera, Capira, Chepo y Taboga en la actividad económica de Fabricación de Cerveza y Malta, de acuerdo con la tasa que a continuación se detalla:

Salario mínimo por hora (En Balboas)
--

*Distritos de Panamá, Colón, Arraiján,
La Chorrera, Capira, Chepo y Taboga*

Fabricación de Cerveza y Malta 070

Comprende la producción de malta y bebidas malteadas, tales como cerveza corriente, clara, oscura y fuerte.

Artículo 2º Que los salarios mínimos recomendados se apliquen a la actividad a que se dedique el establecimiento, de acuerdo con la Clasificación en que ha sido catalogado.

Artículo 3º Se mantienen los salarios mínimos que establece la Ley 51 de 30 de noviembre de 1959 para aquellas actividades económicas no incluidas en este Decreto y para las cuales no se haya especificado distinto salario mínimo.

Artículo 4º Los Salarios Mínimos fijados en el presente Decreto son aplicables a la jornada ordinaria de acuerdo con lo que establece el artículo 152 del Código de Trabajo.

En el caso de que se establezcan jornadas menores de treinta y seis horas, los salarios mínimos se pagarán en cada caso, con un recargo de B/.0.10 la hora sobre la tasa establecida en el presente Decreto.

Artículo 5º En los contratos individuales o en convenios colectivos que rijan a la fecha de la vigencia del presente Decreto, y que, en los cuales se hayan estipulado salarios más altos que los aquí señalados, continuarán en vigencia los primeros. Por tanto queda prohibido, a los patrones rebajar aquellos salarios o tasa de salarios más altos que los mínimos que se establecen.

Artículo 6º Los salarios mínimos por trabajos que se ejecuten a destajo, por pieza o por tarea, que cubran un período determinado, no podrán ser inferiores a la suma que hubiere devengado trabajando normalmente durante las jornadas ordinarias correspondientes a dicho período, calculada con base en los mínimos, estipulados en el presente Decreto.

Ministerio de Trabajo y Bienestar Social

FIJANSE UNOS SALARIOS MÍNIMOS

DECRETO NUMERO 49 (DE 23 DE JUNIO DE 1969)

por el cual se fija el Salario Mínimo en la Región Integrada por los Distritos de Panamá, Colón, Arraiján, La Chorrera, Capira, Chepo y Taboga en la actividad económica Fabricación de Cerveza y Malta.

*La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales,*

CONSIDERANDO:

Que los artículos 65 de la Constitución Nacional y 198 del Código de Trabajo le señalan a la Comisión Nacional de Salario Mínimo la atribución de recomendar al Ministerio del Ramo, las reconsideraciones de los salarios mínimos prefi-

Artículo 7º La Inspección General de Trabajo, sancionará el incumplimiento del presente Decreto, con multa a favor del Tesoro Nacional de B/.50.00 a B/.200.00 por la primera vez y con B/.200.00 a B/.500.00 si es reincidente.

Artículo 8º En cumplimiento de lo establecido en el artículo 198 del Código de Trabajo, estos Salarios Mínimos entrarán en vigencia dos (2) meses después de la promulgación de este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente Encargado de la Junta Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Trabajo y

Bienestar Social, Encargado,

Lic. FERNANDO MANFREDO.

DECRETO NUMERO 50

(DE 23 DE JUNIO DE 1969)

por el cual se fija el Salario Mínimo a los Trabajadores Portuarios de los Distritos de Panamá, Colón, Arraiján, Chorrera, Capira, Chepo y Taboga.

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que los artículos 196 y 197 del Código de Trabajo, ubican en la Comisión Nacional de Salario Mínimo la facultad de recomendar al Ministerio del Ramo, la fijación de los salarios mínimos.

Que la Clasificación de las actividades económicas se ha adoptado de la "Clasificación Industrial Nacional Uniforme de las Actividades Económicas".

Que de acuerdo con la Clasificación anteriormente citada, los establecimientos han sido catalogados dentro de la actividad económica respectiva, según la actividad a que se dedique.

DECREA:

Artículo 1º Se fija el Salario Mínimo a todos los Trabajadores Portuarios de la Región integrada por los Distritos de Panamá, Colón, Arraiján, La Chorrera, Capira, Chepo y Taboga, de acuerdo con la tasa que a continuación se detalla:

Salario mínimo
por hora
(En Balboas)

*Distritos de Panamá, Colón, Arraiján,
La Chorrera, Capira, Chepo y Taboga
Transporte por agua, excepto la nave-
gación de altura*

Comprende el transporte de carga y pasajeros por vías fluviales y por mar y el suministro de servicios inherentes al transporte por agua, tales como la conservación y explotación de muelles, diques y edificios e instalaciones conexos; pilotaje de barcos; conservación y explotación de faros y otras instalaciones para la navegación, carga y descarga de buques; conservación y explota-

ción de canales y salvamento de navíos y cargamentos en peligro.

Trabajadores portuarios (carga y des-
carga de buques) 0.75

Artículo 2º Que los salarios mínimos recomendados se apliquen a la actividad a que se dedique el establecimiento, de acuerdo con la Clasificación en que ha sido catalogado.

Artículo 3º Se mantienen los salarios mínimos que establece la Ley 51 de 30 de noviembre de 1959 para aquellas actividades económicas no incluidas en este Decreto y para las cuales no se haya especificado distinto salario mínimo.

Artículo 4º Los salarios mínimos fijados en el presente Decreto son aplicables a la jornada ordinaria de acuerdo con lo que establece el artículo 152 del Código de Trabajo.

En el caso de que se establezcan jornadas menores de treinta y seis horas, los salarios mínimos se pagarán en cada caso, con un recargo de B/.0.10 la hora sobre la tasa establecida en el presente Decreto.

Artículo 5º En los contratos individuales o en convenios colectivos que rijan a la fecha de la vigencia del presente Decreto, y que, en los cuales se hayan estipulado salarios más altos que los aquí señalados, continuarán en vigencia los primeros. Por tanto queda prohibido, a los patrones rebajar aquellos salarios o tasa de salarios más altos que los mínimos que se establecen.

Artículo 6º Los salarios mínimos por trabajos que se ejecuten a destajo, por pieza o por tarea, que cubran un período determinado, no podrán ser inferiores a la suma que hubiere devengado trabajando normalmente durante las jornadas ordinarias correspondientes a dicho período, calculada con base en los mínimos, estipulados en el presente Decreto.

Artículo 7º La Inspección General de Trabajo, sancionará el incumplimiento del presente Decreto, con multa a favor del Tesoro Nacional de B/.50.00 a B/.200.00 por la primera vez y con B/.200.00 a B/.500.00 si es reincidente.

Artículo 8º En cumplimiento de lo establecido en el artículo 198 del Código de Trabajo, estos salarios mínimos entrarán en vigencia con (2) meses después de la promulgación de este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente Encargado de la Junta Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Trabajo
y Bienestar Social,

DR. CESAR A. MARTANS V.

AVISOS Y EDICTOS

JOSE GUERRERO GARIBALDI,

Sub-Director General del Registro Público a solicitud de parte interesada.

CERTIFICA

Que al Folio 586, Asiento 78.264 del Vmo 359 de la Sección de Personas Marcales se encuentra inscrita la

sociiedad anónima denominada "Productos Alimenticios del América del Sur, S. A."

Que al Folio 260, Asiento 111.959 del Tomo 671 de la misma Sección de Personas Mercantil, se encuentra inscrito el Acuerdo de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Por la presente se declara disuelta la referida Productos Alimenticios de América del Sur, S. A., a partir de esta fecha".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 288 de 20 de marzo de 1969, de la Notaría Segunda de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 23 de mayo de 1969.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las tres de la tarde del día de hoy, trece de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

Sub-Director General del Registro Público,
L. 230385 José Guerrero G.
(Única publicación)

JOSE GUERRERO GARIBALDO,
Sub-Director General del Registro Público a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 442, Asiento 93.625 del Tomo 433 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada Penguin Shipping Company, S. A.

Que al Folio 537, Asiento 104.862 bis del Tomo 669 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Resúlvese, que Penguin Shipping Company, S. A. sea, y por la presente lo es, disuelta a partir de esta fecha".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura No 1321 de 4 de junio de 1969, de la Notaría Segunda del Circuito, y la fecha de su inscripción es 6 de junio de 1969.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las diez de la mañana del día de hoy veintisiete de junio de 1969.

Sub-Director General del Registro Público,
L. 234214 José Guerrero G.
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Jefe de la División de Cobro Coactivo de la Dirección General de Ingresos, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día nueve (9) de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, entre las siete de la mañana y las cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate de la Finca N° 185, de propiedad de "The Boston Panama Company", contra la cual se ha promovido Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva, para el cobro de lo adeudado en concepto de Impuestos sobre Tierras Incultas y que ascienden a la suma de dos millones sesenta y nueve mil cuatrocientos veintiún balboas con treinta y ocho céntimos (B/. 2.069.421.38). Esta finca se encuentra inscrita en el Registro Público al Folio 220, del Tomo 49, Sección de la Propiedad, Provincia de Veraguas.

La mencionada finca consiste en los terrenos conocidos con el nombre de "Mariato y Suay", con sus anexos, productos naturales, usos, costumbres y servidumbres, situados en las Provincias de Veraguas y Los Santos. Linderos Generales: Partiendo de la boca del Río Suay en el Golfo de Montijo en el Océano Pacífico, siguiendo aguas arriba de este río hasta tocar con la cordillera en donde nace; de este punto siguiendo por la cima de esa misma cordillera hasta llegar al cerro llamado "Moya u Olla"; de este punto tomando unos Riachuelos que nacen en las faldas de dicho cerro y siguiendo sus aguas hasta su desagüe en el Pacífico; de allí siguiendo toda la costa hasta llegar a la boca del Río Suay punto de partida. Medidas: No constan. Superficie: 201.186 hectáreas con 9.300 metros cuadrados. Esta finca tiene un

valor catastral de seis millones ciento veinte mil balboas (B/. 6.120.000.00).

Será postura admisible la que cubra el ochenta por ciento (80%) del valor catastral de la finca. Las propuestas serán oídas desde la siete de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado y dentro de la hora siguiente se oirán las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate al mejor postor. Para ser postor hábil se requiere depositar previamente en la Secretaría del Despacho el cinco por ciento (5%) del valor de la propiedad.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.

Jefe de la División de Cobro Coactivo.

José M. Paredes.

El Secretario,

Armando T. Salazar.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Herrera en funciones de Alguacil Ejecutor, al público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por el Banco Nacional de Panamá Sucursal de Chitré contra Sixto Pinto Mendoza, se ha señalado las horas hábiles del día treinta (30) de octubre del presente año (1969), para llevar a cabo el remate del siguiente bien de propiedad del demandado Sixto Pinto Mendoza:

"Finca N° 6527, inscrita al Folio 498, Tomo 867, del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Herrera, que consiste en un lote de terreno situado en el Distrito de Los Pozos. Linderos: Norte, víaienda de Maximino Moreno y Zanja La Perrita; Sur y Este, Quebrada del Salitre; Oeste, Camino de Los Pozos a La Lagunita y terreno libre. Superficie: Sesenta y tres hectáreas con dos mil quinientos metros cuadrados (63 Hctas. 2.500 m²)".

Servirá de base para el remate la suma de tres mil seiscientos cuarenta y tres balboas con veinticinco centésimos (B/. 3.643.25) que es el valor correspondiente a la cantidad adeudada por el demandado a la Institución demandante y será postura admisible la que cubra esa cantidad de acuerdo con lo pactado.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en el Despacho el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro (4) de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Si el día señalado para el remate, no fuere posible efectuarlo por suspensión de los términos decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se efectuará el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio y en las mismas horas señaladas.

Por lo tanto, se fija el presente aviso en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy quince (15) de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve (1969) y copias del mismo se entregan al interesado para su debida publicación.

El Secretario en funciones de
Alguacil Ejecutor,

Esteban Poveda C.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El Suscrito Secretario del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por el Banco Nacional de Panamá contra Emérita Rodríguez de Osorio, se ha señalado el día quince (15) de octubre del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde se venda en pública subasta el bien inmueble de propiedad de la demandada, que se describe así:

"Finca Nº 2.547, inscrita al Folio 268 del Tomo 501, del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Herrera, que consiste en un lote de terreno y casa en él construida de dos pisos con paredes de bloques, pisos de madera y de mosaicos y techo de tejas impermeables ubicado en la calle D de la ciudad de Chitré, Provincia de Herrera. Linderos y Medidas: Norte, terreno de Erasmo Espino y mide nueve (9) metros; Sur, Calle D nueve (9) metros; Este, terreno de la sucesión de Jacoba viuda de Osorio y mide cuarenta y siete (47) metros cincuenta y cinco (55) centímetros; Oeste, terreno de Juan Bernal y mide cuarenta y cuatro (44) metros cuarenta y siete (47) centímetros con una superficie de cuatrocientos dos (402) metros noventa y siete (97) decímetros cuadrados.

Linderos y Medidas de la Casa: Norte, fondo libre del terreno y mide nueve (9) metros; Sur, Calle D y mide nueve (9) metros; Este, lote de la sucesión de la extinta Jacoba viuda de Osorio y mide diez (10) metros; Oeste, lote de Juan Bernal y mide diez (10) metros. Superficie: Noventa (90) metros cuadrados".

Servirá de base para el remate la suma de diez mil quinientos cincuenta y cuatro balboas con sesenta y ocho céntimos (B/.10.554.68) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la suma señalada como base del remate. Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate se suspenden los términos, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259". En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Hasta los cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, diecisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Secretario, en Funciones de
Alguacil Ejecutor,

Juventud Rodríguez R.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Veraguas, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público.

HACÉ SABER:

Que en el juicio Ejecutivo Hipotecario, propuesto por el Banco Nacional de Panamá, Sucursal de Santiago contra Julio Constantino Delgado Gutiérrez, se ha señalado el día veinte (20) de octubre de mil novecientos sesenta y nueve (1969) para que dentro de las horas legales correspondientes, tenga lugar el remate del bien embargado en esta ejecución, de acuerdo con las bases fijadas en la resolución de veinticinco (25) de agosto del año actual.

El bien embargado de propiedad del demandado, se describe a continuación:

Finca número: 6072, inscrita al Tomo 653, Folio 154 del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Veraguas, ubicada en la ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas.

Servirá de base para el remate la suma de dos mil ciento cincuenta y dos balboas con diecisiete céntimos de balboa (B/.2.152.17) y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate (Art. 1259 del Código Judicial);

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible efectuarlo en virtud de suspensión del Despacho Público, decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente.

"Artículo 1259. En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible consignar el cinco por ciento (5%) del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito".

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá el cinco por ciento (5%) consignado, el cual acrecerá al ejecutante a quien se entregará inmediatamente, en concepto de costas y gastos del remate".

Por tanto, se fija el presente Aviso en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiséis (26) de agosto de mil novecientos sesenta y nueve (1969).

El Secretario, en funciones de

Alguacil Ejecutor,

Angel Manuel Calles.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 24

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio Emplaza a Andrés Tamayo, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado legal a estar en derecho en el Juicio de Adopción de su menor hija Coralia Tamayo Rodríguez, propuesto por Severiano Morales Rodríguez.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término señalado, se continuará el juicio sin su concurso en lo que se refiere a su persona.

Por lo expuesto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy, veinticinco de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

Juez del Tribunal Tutelar de Menores,

UBALDINO ORTEGA R.

Secretario, ad-int.,

G. El Zaballos S.

L. 242197

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 25

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio emplaza a Agustín Martínez, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado legal a estar en derecho en el juicio de Adopción de su menor hijo Jaime Roberto Martínez Castillo, propuesto por Clarence Orrin Cardwell Huffman.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término señalado se continuará el juicio sin su concurso en lo que se refiere a su persona.

Por lo expuesto se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal Tutelar de Menores hoy, diecisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.

Juez del Tribunal Tutelar de Menores,

UBALDINO ORTEGA R.

Secretario,

Fernando Bustos Jr.

L. 255873

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 26

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio Emplaza a Manuel Pronto, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado legal a estar en derecho en el juicio de Adopción de su menor

hijo Avelino Manuel Prieto Castillo, propuesto por Clarence Orrin Cardwell Huffman.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término señalado, se continuará el juicio sin su concurso en lo que se refiere a su persona.

Por lo expuesto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy, diecisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.

Juez del Tribunal Tutelar de Menores,

Secretario,

L. 255874

(Única publicación)

UBALDINO ORTEGA R.

Fernando Bustos Jr.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 37

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio Emplaza, a Lyde T. McMahan, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado legal a estar en derecho en el juicio de Adopción de su menor hija Angela June McMahan, propuesto por Clarence Orrin Cardwell Huffman.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término señalado, se continuará el juicio sin su concurso en lo que se refiere a su persona.

Por lo expuesto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy, diecisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.

Juez del Tribunal Tutelar de Menores,

Secretario,

L. 255889

(Única publicación)

UBALDINO ORTEGA R.

Fernando Bustos Jr.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente Petra Villalobos Garrido de Myrie, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Gilberto Sylvester Myrie Griffith, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal; hoy veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y nueve; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

La Secretaria,

L. 246178

(Única publicación)

SIMON A. TEJERA Q.

Gladys de Grossa.

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Juez Tercero Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al ausente Francisco Rivera, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado Cia. Panameña de Seguros, S. A., advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Cópiale y notifíquese (fdo.) Yolanda Jurado de Vargas, (fdo.) Juan A. Gómez V., Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy, once de julio de mil novecientos sesenta y nueve y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación.

La Juez,

YOLANDA JURADO DE VARGAS.

El Secretario,

Juan A. Gómez V.

L. 238912
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 82

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión abierta de Pablo Murillo Espinosa, propuestos por sus hijos, Pablo Murillo M., Evarista Murillo M., Atilio Murillo M., Erasmo Murillo M. y René Murillo Herazo, se ha dictado la siguiente resolución:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, ocho de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

Vistos:

En mérito de lo indicado, el suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara: Que está abierto el juicio de sucesión abierta de Pablo Murillo Espinosa, desde el día 26 de enero de 1952, fecha en que ocurrió la defunción; Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, sus hijos, Pablo Murillo Murillo, Evarista Murillo Murillo, Atilio Murillo Murillo, Erasmo Murillo Murillo y René Murillo Herazo.

Por tanto, se ordena que comparezcan a juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo, para que hagan valer sus derechos; y que se publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1691 del Código Judicial.

Cópiale y notifíquese, (fdo.) Juan Alvarado, (fdo.) Guillermo Morón A., Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan a la parte interesada, para que contados diez (10) días, a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se presenten hacer valer sus derechos a juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, 8 de agosto de 1969.

El Juez,

JUAN ALVARADO.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 246669
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 95

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A: Laisa Lee Chung de Chu, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y justificar su ausencia en el Juicio Especial de Venta que en su contra ha instaurado en este Tribunal el señor Ben Wen Chu.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere al Tribunal dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de Ausente con quien se continuará el Juicio hasta su terminación.

Panamá, dos de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez,

JUAN ALVARADO S.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 254371
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A: Iván George Picart, cuyo paradero actual se desconoce, para que, dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado los señores Peter Erhard Mossack y Luise Babette Herzog de Mossack.

Se advierte al demandado que, si no compareciese dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, conforme han quedado reformado por el Decreto de Gabinete N° 113 de 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy tres de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, y copia del mismo se entregaron al interesado para su publicación.

El Juez,

ALFONSO ABREGO REYES.

El Secretario,

Juvenal Rodríguez B.

L. 254327
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Testamentaria del finado Marcos González Jaramillo, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutiva dicen así:

"Juzgado Primero del Circuito de Herrera.—Chitré, once de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

Vistos:

Por tanto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta en este Juzgado la Sucesión Testamentaria de Marcos González Jaramillo, desde el día 24 de diciembre de 1967, fecha en que ocurrió su defunción en el distrito de Océu;

Que de acuerdo con el testamento, son sus herederos universales, sus hijos Antonia González Moreno, Leonora González Moreno, Leónidas González Moreno, Enrique González Moreno y Jerónimo González Moreno y su Albares Testamentario su hijo Marcos González Moreno; y

ORDENA:

Que comparezcan al juicio, todas las personas que tengan algún interés en él; y

Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópíese y notifíquese. El Juez, (fdo.) Rodrigo Rodríguez Chiari. El Secretario, (fdo.) Esteban Poveda C.

Por tanto, se fija en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, el presente Edicto Emplazatorio por el término de Ley, hoy once (11) de julio de mil novecientos sesenta y nueve (1969); y copias del mismo se mantienen a disposición de parte interesada para su publicación.

El Juez,

Rodrigo Rodríguez CHIARI.

El Secretario,

Esteban Poveda C.

L. 233689
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 91

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Cecil Edward Brathwaite, panameño, de 30 años de edad, casado, negro, ayudante

de electricidad, portador de la cédula de Identidad Personal N° 3-27-562, vecino de esta ciudad, con residencia en la casa N° 7030, cuatro N° 12, altos, ubicada entre las Avenidas Central y Meléndez, nacido en esta ciudad de Colón, el día 9 de marzo de 1933, hijo de Edward Brathwaite y Elizabeth Roach de Brathwaite, para que dentro del término de veinte (20) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Apropiación Indebida", en perjuicio de "Singer Sewing Machine Company" y la Mueblería "Hispana".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutiva dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, cuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

La propiedad y preexistencia del objeto indebidamente apropiado, así como la personería jurídica del denunciante se encuentran debidamente acreditadas en autos. Los elementos reunidos en el expediente llenan a cabalidad las exigencias del artículo 2117 del Código Judicial para proferir un auto encasillatorio en contra del sindicado y por ello, el Juez Segundo del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Cecil E. Brathwaite, panameño, de 31 años de edad, casado, negro, ayudante de electricidad, portador de la Cédula de identidad personal N° 3-27-562, empleado en las Exclusas del Canal de Panamá, en Gatún, Zona del Canal, distinguido con la chapa N° 58-350, con residencia en calle 7^a entre las Avenidas Meléndez y Santa Isabel, casa N° 7030, apartamento N° 12 altos, nacido en esta ciudad el día 9 de marzo de 1933, hijo de Edward Brathwaite y Elizabeth Roach de Brathwaite, por infractor de disposiciones que contiene el Capítulo V, Título XIII del Libro Segundo del Código Penal y mantiene la detención decretada en su contra. Provea al enjuiciado los medios de su defensa. Dispone las partes de cinco días de término para aducir prueba de que intenten vencerse en el juicio oral que se celebrará en fecha oportuna.

Como quiera que en este Tribunal reposa un negocio seguido contra el enjuiciado Cecil E. Brathwaite por el delito de apropiación indebida, y el mismo se encuentra en la etapa plenaria, se ordena la acumulación de los autos de conformidad con lo que establece el artículo 2200 del Código Judicial.

En vista de que el enjuiciado no ha podido ser habido ni se ha podido llevar a cabo su detención, se ordena notificar al mismo del contenido de este auto de conformidad con lo que establece la Ley.

Notifíquese y cúmplase. (fdo.) Rufino Ayala Díaz, Juez Segundo del Circuito. (fdo.) Dora Cervera F., Secretaria".

Se advierte al encausado Cecil E. Brathwaite, que si dentro del término señalado no compareciese al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención; de comparecer se oirá y administrará la justicia que le asista.

Se exhorta a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Cecil E. Brathwaite, el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se roga a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Cecil E. Brathwaite, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito que se le sindica, si sabiéndolo no lo denunciaron oportunamente.

Dado en la ciudad de Colón, a los nueve días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez.

RUFINO AYALA DÍAZ.

La Secretaria,

Dora Cervera F.

(Única publicación)